

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 75 pesetas |
| Seis meses | 40 » |
| Tres » | 21 » |

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 80 pesetas |
| Seis meses | 42 » |
| Tres » | 22 » |

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Ley de la Jefatura del Estado por la que se modifican determinados artículos de la Ley de Arrendamientos urbanos de 31 de diciembre de 1946.

(Continuación).

El arrendador podrá instalar aparatos contadores del servicio o su ministro, y a los arrendatarios, lo sean de vivienda o local de negocio, les cabrá exigir dicha instalación, la cual, siempre que la realice por su cuenta el arrendador, se considerará obra de mejora comprendida en el artículo ciento cuarenta y cinco, sea cual fuere la fecha de edificación u ocupación de la vivienda o local de negocio en que el contador se instale. Cuando no existieren tales aparatos, la repercusión de la diferencia se hará en proporción a las rentas.

En las viviendas y locales de negocio construídos u ocupados por primera vez después de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, solo podrán hacerse repercutir las diferencias a que se refiere el presente artículo una vez transcurridos los tres años desde la fecha de su primera ocupación, y únicamente en relación con los aumentos en el precio de los servicios y recargos de contribución que entren en vigor a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve».

Artículo ciento cuarenta y nueve. «Se mantendrá su misma redacción hasta la causa novena inclusive, sustituyéndose la décima por la siguiente:

«Décima. Por no concurrir las circunstancias exigidas en el capítulo séptimo para la prórroga forzosa del contrato o darse alguna de las excepciones que a la misma establece el capítulo octavo».

Artículo ciento cincuenta y dos. «Se mantendrá en su actual redacción, añadiéndose a continuación de

la causa quinta: «y cuando tratándose de subarriendo parcial, el subarrendatario llevara vida inmoral dentro de la vivienda.»

La regla sexta y el resto del artículo mantiene su texto actual.

Artículo segundo. Se modifican asimismo los artículos ciento sesenta y cinco a ciento ochenta del texto articulado de la expresada Ley cuya redacción se sustituye por la siguiente:

Artículo ciento sesenta y cinco. «No se dará recurso contra la sentencia del Juez de Primera Instancia que resuelva apelación de la dictada por el Municipal o Comarcal en los asuntos de que este último conoce, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta.

No obstante, el Ministerio Fiscal y la Delegación Nacional de Sindicatos podrán interponer en cualquier tiempo, y aunque no hubieren sido parte en el litigio, recurso de casación por infracción de ley o doctrina legal contra las sentencias dictadas por los Jueces de Primera Instancia en las apelaciones a que se refiere el presente artículo. Dicho recurso no tendrá otros efectos que los establecidos en el artículo mil setecientos ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se sustanciará por los trámites que dicho precepto dispone».

Artículo ciento sesenta y seis. «Los Jueces de Primera Instancia conocerán en ella de los litigios que por razón de la materia no están atribuídos a la competencia de los Municipales o Comarcales, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta. Su sustanciación se acomodará a lo establecido para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto cuando se accione de retracto al amparo de lo prescrito en los capítulos cuarto y sexto de la presente Ley, en que el procedimiento será el del título XIX, libro II, de aquella Ley procesal, ajustándola, tanto en uno como en otro caso, a lo prevenido en

esta Ley especial de los arrendamientos urbanos.

Cuando la condena al pago de costas no resultare de lo dispuesto en la presente Ley, se impondrán a la parte cuyos pedimentos hubieran sido totalmente rechazados; y si la estimación o desestimación fueran parciales, cada uno abonará las causadas a su instancia y pagará las comunes por mitad».

Artículo ciento sesenta y siete. «La ejecución de las sentencias que dicten los Jueces de Primera Instancia en los asuntos de que trata el artículo anterior, cuando hicieren pronunciamiento que obligue a desalojar la vivienda o local de negocio, se acomodará a las reglas de la Sección cuarta, título XVII, libro II, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones introducidas en el artículo ciento sesenta y dos de la presente Ley, de no disponerse en esta última un plazo mayor.

En los restantes casos la sentencia se ejecutará conforme a lo dispuesto en la Ley Procesal común».

Artículo ciento sesenta y ocho. «Salvo el recurso de reposición contra providencias de mero trámite autorizado en el artículo trescientos setenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será sustanciado y resuelto según dicho precepto legal, todos los incidentes, excepciones y reposiciones que pudieran plantearse en los juicios atribuídos por esta Ley especial al conocimiento del Juez de Primera Instancia habrán de ser resueltos necesariamente por éste en la sentencia que recaiga sobre la cuestión principal, haciendo pronunciamiento previo sobre cada una de las cuestiones incidentales, y absteniéndose de entrar en el fondo del asunto cuando la naturaleza de estos pronunciamientos previos lo impidiera».

Artículo ciento sesenta y nueve. «El demandado podrá formular reconvención sobre materia propia

de esta Ley ante el Juzgado Municipal o Comarcal, salvo que el juicio fuere de desahucio por falta de pago de las rentas o de las cantidades que a ella se asimilan. El mismo derecho tendrá cuando el proceso se inicie ante el Juzgado de Primera instancia. Y tanto en uno como en otro caso, se dará traslado al actor por término de tres días para que conteste concretamente sobre la reconvención así planteada».

Artículo ciento setenta. «Contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia en los asuntos de que conoce en ella, se dará recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Territorial respectiva».

(Continuara).

CIRCULAR

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno Civil que individuos totalmente ajenos a la profesión de Practicantes se vienen dedicando habitualmente a poner inyecciones y realizar otras prácticas sanitarias privativas de esta profesión, provocando con frecuencia infecciones y otros accidentes en los pacientes, por carecer de la capacitación necesaria, se advierte al público que no se deje sorprender por estos desaprensivos, exigiendo, al requerir los servicios del Practicante, el carnet de identidad del Colegio Oficial correspondiente, en evitación de los perjuicios que se le puedan irrogar y en beneficio de su salud.

En cuanto a los que se que dediquen a la profesión de Practicante sin estar en posesión del título, o, aun estándolo, no tengan cumplidos los requisitos previos de colegiación y alta en contribución industrial, quedan conminados a que cesen en estar actividades, advirtiéndoles que cuantos casos se me denuncien serán sancionados severamente por mi Autoridad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales y organismos correspondientes, para la imposición de las

sanciones de carácter penal o fiscal a que se hagan acreedores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 22 de abril de 1949.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el incidente procedente del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Bilbao, seguidos por la Sociedad Nervión, Limitada, con don Luis Ocharán Aburto, la S. A. de Seguros La Polar, don Máximo López Bolívar y la Sociedad Mercantil Hierro y Compañía, Limitada, y doña Rosario, doña Carmen y doña Concepción Hierro Miquelarena, sobre simulación de contratos, hoy apelación de un auto de fecha 12 de julio de 1947, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial auto, el cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—Burgos veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Resultando que por providencia del Juzgado número cuatro de los de Bilbao, de fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, aparte de otros extremos, se acordó declarar la rebeldía del demandado «Sociedad Mercantil Hierro y Compañía», Limitada, y dándose por contestada la demanda y notificándose este proveído por medio de exhorto dirigido al Juzgado de Castro-Urdiales, en cuanto a otras demandadas y por medio de cédula que se insertaría en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuanto a referida Sociedad, contra cuya providencia se interpuso por la representación del demandado don Máximo López Bolívar, recurso de reposición, por estimar que la Sociedad declarada en rebeldía no existe, según certificación del Registro Mercantil que a tal efecto se acompaña, por haber sido disuelta esta Sociedad, expresando que dicha providencia infringe los artículos doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, quinientos veintisiete y quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil y toda Ley en bloque, haciendo las alegaciones que estimo procedentes en apoyo de su derecho y solicitó que la providencia recurrida fuese repuesta, anulada y revocada.

Parte dispositiva.—Se desestima la apelación interpuesta contra el auto apelado de doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete que confirmamos en todas sus partes, con imposición de costas de

ambas instancias al apelante don Máximo López Bolívar; advirtiéndose a los señores Juez y Secretario que intervinieron en los autos a que este recurso se refiere, cuiden de no incurrir nuevamente en los defectos señalados, pues en caso contrario, serán corregidos disciplinariamente con todo rigor; igualmente se advierte al Letrado defensor de la parte apelante se abstenga en la sucesivo de formular impugnación de ninguna clase en el escrito interponiendo apelación.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de Instancia con certificación de esta resolución y carta orden para su ejecución y demás efectos, y notifíquese en forma legal a los litigantes no comparecidos.

Lo acordaron, mandaron y firman los señores componentes de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, de que yo, el Secretario, certifico.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado. Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente que firmo en Burgos a seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Dorao.

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, seguidos por D.^a Carmen Martínez Bodegas, con D. Emilio Sola Corcuera y D. Cesáreo Lavin Cano, sobre desahucio en precario, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a 11 de abril de 1949. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de juicio de deshucio por tenencia en precario de partes de una finca entre D.^a Carmen Martínez Bodegas, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Miranda de Ebro, defendida en esta instancia por el Letrado don Mariano Martínez de Simón y representada por el Procurador don Manuel García Gallardo, como actora, y D. Emilio Sola Corcuera, mayor de edad, casado, albañil y de igual vecindad que la anterior, defendido en esta instancia por el Letrado D. Fernando Dancausa de Miguel y representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Cór-

dova, y D. Cesáreo Lavin Cano, mayor de edad, casado, carpintero, y de la misma vecindad que los anteriores, el que no ha comparecido en esta Sala, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los Estrados del Tribunal, como demandados, pendientes en ella de apelación interpuesta por los dos primeros, de sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro el 14 de agosto último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al desahucio del piso primero, derecha, de la casa sita en la finca descrita en los Resultandos de esta resolución, instado por doña Carmen Martínez Bodegas, contra Emilio Sola Corcuera y D. Cesáreo Ruiz Cano; y que ha lugar al desahucio de las otras dependencias de la misma finca expresada también en los Resultandos de esta resolución, solicitado por aquella contra los mismos demandados; desalojen éstos, en el acto, los locales a que acabamos de hacer alusión, bajo apercibimiento de que, no efectuándolo, se procederá a su lanzamiento, sin hacer especial condena sobre el pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio.

Tómense las determinaciones legales conducentes a que pueda quedar subsanada la infracción de la Ley del Timbre del Estado, expresada en el último Resultando.

Llamamos la atención de los aludidos en éste, respecto a lo que en el mismo se consigna.

A su tiempo librese certificación literal de esta resolución, la que, con carta orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde éstos proceden, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al litigante no comparecido, en la forma dispuesta para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado don Federico Martín y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia, conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente a fin de que sirva de notificación al litigante no comparecido en esta instancia y firmo en Burgos a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Angel Martínez de Morentín, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del centro de transformación de Villaverde Peñahorada, suministre el fluido necesario al pueblo de Peñahorada, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento (1 por 100) del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de La Molina de Ubierna y Peñahorada, únicos términos municipales a que afectan las obras y que se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que en el trazado de la línea se cruza la carretera del Estado de Burgos a Bercedo, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuel-

to otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del centro de transformación de Villaverde Peñahorada, propiedad de la Sociedad peticionaria, suministre el fluido necesario al pueblo de Peñahorada, de esta provincia.

En consecuencia, se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos del Estado, provinciales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrita en Burgos en 1 de octubre de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la citada línea.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 24 de mayo último, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto señalado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea de transporte será aérea, de hilo de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con carreteras del Estado, provinciales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en maderos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los

referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita apartarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano del cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a Obras Públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de protección a la industria Nacional y a lo que puede ordenarse

en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

15. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con una póliza y pago en metálico si procediese, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión. Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 11 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Carreteras.—Conservación ANUNCIO

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Francisco Rodríguez Gómez, con domicilio en Valladolid, Avenida del General Franco, número 10, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 90 al 95 y 98 al 107 de la carretera nacional de Zaragoza a Portugal por Zamora; kilómetros 35 al 37'300 y 38 al 43 de la de Burgos a Santander; kilómetros 58 al 73 de la de Logroño a Vigo; kilómetros 34 al 45 de la de Bilbao a Reinosa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deu-

da de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista don Vicente Peña Moreno, con domicilio en Reinosa (Santander), para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 142,500 al 146 y 154 al 159 de la carretera nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Relación, por orden de méritos, de los aspirantes a Capataces declarados aptos por el Tribunal que se constituyó al efecto el 21 de abril de 1949 y días sucesivos:

1. Florentino Colina Ortiz.
2. Melchor Sáinz Blanco.
3. Tomás Contreras Herrera.
4. Daniel Lozares Lomana.
5. Julián Simón Rejas.
6. Florencio Blanco Diez.

Burgos 23 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de pleno, celebrada el día 6 de los corrientes, acordó enajenar, mediante subasta pública, los solares 1 y 2 del plano parcelario de la

zona de los Vadillos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

Son objeto de la presente subasta dos solares de propiedad municipal, resultantes de la parcelación de los terrenos de la actual huerta de la Plaza de Toros, señalados con los números 1 y 2.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con la asistencia del Vocal de la Comisión municipal permanente designado por el Excelentísimo Ayuntamiento, autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley municipal. Para dicho acto, que se celebrará a las doce horas del citado día, podrá hacerse entrega de las correspondientes proposiciones desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que deberá constituir en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, en valores del Estado, o del Ayuntamiento de Burgos, por la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas para el solar número 1 y cinco mil trescientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos para el solar número 2, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado, respectivamente, en 197.200 y 268.125 pesetas, es decir a razón de 500 pesetas y 390 pesetas el metro cuadrado para el solar 1 y 2 respectivamente.

Los que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastante por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación municipal D. Jesús Pérez Córdoba, y en su ausencia, por cualquier Letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

El adjudicatario o entidad adjudicataria podrá cancelar el depósito provisional una vez haya satisfecho la cantidad ofrecida y firmado la escritura de compra-venta, y si se pasasen treinta días desde la adjudicación definitiva sin haber realizado este pago, el adjudicatario perderá el depósito que hubiere constituido, quedando nula y sin ningún valor

ni efecto la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., domiciliado en....., calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número....., correspondiente al día... de..... de 1949, así como de las condiciones fijadas para la subasta de los solares 1 y 2 de la zona de los Vadillos, de propiedad municipal, resultantes de la parcelación de los terrenos de la actual huerta de la Plaza de Toros, condiciones que acepta en su totalidad, ofrece la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos por el solar número..... Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos 22 de abril de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

La Excma. Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 6 de los corrientes, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal Don Manuel Mateos Blanco, para responder de las condiciones de las obras de adoquinado ejecutadas en la carretera de Arcos, que le fueron adjudicadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión de 24 de septiembre del año 1947.

Lo que se comunica al público, para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas por servicios, suministros u otras obligaciones derivadas de dicho contrato, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos 22 de abril de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Aprobados por la Comisión municipal permanentes en sesión celebrada en 6 de los corrientes, los padrones para la exacción del arbitrio sobre «recogida de basuras en los domicilios particulares»; el que regula los servicios «Alcantarillado»; el que grava las «Muestras, letreros, y anuncios en general» y el de «Tránsito de perros en la vía pública» que regulan las Ordenanzas números 22, 23, 43 y 45 de exacciones locales y que han de regir durante el presente ejercicio, se pone en conocimiento del público que dichas matrículas quedan expuestas en la Sección de Arbitrios Municipales, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta, formulen

las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo de tiempo, se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos, 22 de abril de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este aneio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Sotillo de la Ribera 21 de abril de 1949.—El Alcalde, Elpidio Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa de Muñón y Vallegera.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, tiene acordado que se instruya expediente para la habilitación de un crédito extraordinario tomado del superávit resultante al liquidar el presupuesto del año 1948, para atender obligaciones inaplazables surgidas con carácter extraordinario, con objeto de que pueda ser examinado por los que en ello tengan interés y se presenten contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

San Martín de Rubiales 18 de abril de 1949.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Comandancia Militar de Marina de Cádiz

El inscripto de Marina de este trozo, cuya naturaleza pertenece a la provincia de Burgos, nacido durante el año de 1930 y perteneciente al reemplazo de 1950 para que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento dictado para su aplicación, debe ser baja en el alistamiento para el Ejército.

Ramón de la Cuesta Portero, hijo de Carlos y Carmen. Natural de Castrillo de Murcia.

Cádiz 9 de abril de 1949.—El segundo Comandante, José F. Palomino.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la 3.^a Zona de la Capital.

Don Gaspar Gamarra Alcalde, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la 3.^a Zona de la capital,
Hago saber: Que en el expedien-

te que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica pertenecientes al año 1947, que fueron comprendidos en la relación de descubiertos, presentada en esa Tesorería de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones conforme determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

DELIDORES QUE SE CITAN

Buniel

Año 1947

Angel de la Fuente Pampliega adeudada, 14'80 pesetas.
Antonio del Val Saldaña, 19'35
Bernardino García del Val 16'48
Cecilia Albillos Saldaña, 7'23
Cecilia Albillos del Val, 15'20
Cayetana Albillos Saldaña, 2,40
Cipriano Arcos (Quintanilleja), 4'28
Cesáreo Miguel de la Fuente, 5'40
Crescencia del Val y del Val, 18'70
Desconocidos, 2.103'12
Fermín Gutiérrez Puente, 7'05
Hipólito de la Fuente, 8'06
Isabel Albillos, 19'20
Inocencio Martínez Hernando, 18'54
Julio Arcos Galea, 19'66
José y Mariano de la Iglesia, 7'50
Jesús del Val Saldaña, 9'48
Leandro, 17'14
Miguel García Martínez, 5'58
Ovidio Izquierdo, 11'46
Rufino Albillos del Val, 2'10
Heros. de Sotero Bernal, 3'28
Tomasa Pampliega Miguel, 11'74

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente en Burgos a 18 de abril de 1949.—El Agente Ejecutivo, Gaspar Gamarra.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

El día 7 de mayo próximo y con idénticas condiciones que las estipuladas en el anuncio de esta Alcaldía, publicado en el B. O. de 18 de febrero próximo pasado, tendrá lugar a las trece horas, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de 60 hayas maderables marcadas, con un volumen de 103 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 24.964 pesetas tope máximo y 22.521 pesetas tope mínimo.

Riocavado de la Sierra 25 de abril de 1949.—El Alcalde, P. O., Antonino Hoyuelos.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311